



LXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2025
11:53

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

+San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de febrero de 2025.

OFICIO: LXVI/CPS/023/2025.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2025
11:46hs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada **TANIA LÓPEZ LÓPEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 42 fracción XXIX, 64 fracción V, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, el dictamen que adjunto al presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 94 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60; Y EL ARTÍCULO 312 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 94 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60; Y EL ARTÍCULO 312 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXIX; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace al expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, la Ciudadana Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la Fracción VI al Artículo 55, y el Artículo 92 BIS, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y se Reforman las Fracción II del artículo 56, así como, la Fracción III del Artículo 94; y se Adicionan la Fracción IV al Artículo 31; la Fracción VII al Artículo 60, Recorriéndose el Orden Subsecuente; y el Artículo 312 BIS, Todos de la Ley Estatal de Salud.

Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM. /156/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el documento de referencia, para conocer de la parte de la iniciativa correspondiente a la Reforma la Fracción II del artículo 56, así como, la Fracción III del Artículo 94; y se Adicionan la Fracción IV al Artículo 31; la Fracción VII al Artículo 60, Recorriéndose el Orden Subsecuente; y el Artículo

312 BIS, Todos de la Ley Estatal de Salud, formándose el expediente número 1 del índice de la Comisión Permanente de Salud.

Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el apartado de antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La competencia de esta comisión, se encuentra acreditada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIX, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso libre y soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. - Las Facultades del Honorable Congreso del Estado, se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – La promovente Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

“La Convención del Niño, adoptada en noviembre de 1989, es el primer instrumento internacional que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la facultad de ejercerlos y participar en su desarrollo, de acuerdo a sus capacidades, comprometiéndose los Estados parte a garantizar sus derechos a través de pautas en materia de atención a la salud, educación, prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales que incluyen el derecho a la protección contra todo tipo de malos tratos, debido a que las mismas emanan del reconocimiento a su dignidad humana y la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su desarrollo pleno y armonioso.”

Dicho tratado internacional, en su artículo 1º, define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad y lo cataloga como sujeto de derechos y objeto de una especial protección, debido a que se encuentra en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, por lo cual las niñas, niños y adolescentes, deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que durante la niñez se desarrollen en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

El Estado Mexicano al suscribir la Convención del Niño a la cual se ha hecho referencia, se comprometió a respetar, garantizar los derechos establecidos y a adecuar su legislación

interna a esos estándares internacionales, para lo cual se realizaron reformas constitucionales y legislativas a nivel federal y local; a nivel federal destaca la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, así como expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ámbito local, en el año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 45, estipula que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes.

En este sentido, en el ámbito interamericano el derecho a la salud se encuentra previsto en el artículo 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes términos:

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
 - a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.*
 - b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.*
 - c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.*
 - d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.*
 - e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
 - f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

Consecuentemente, en nuestro Estado Mexicano el derecho a la protección de la Salud, se encuentra inmerso en el referido artículo 4°, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y particularmente en nuestra entidad, en el diverso numeral 12, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, concatenando el derecho universal a la salud, dentro del cual se encuentran inmersos las niñas, niños y adolescentes, es importante destacar la institución jurídica denominada interés superior de la niñez, misma que está reconocida en los artículos 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; 6, 7, 9 y 10, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De esta guisa, es importante destacar que el interés superior de la niñez, debe ser considerado como un principio regulador de la normativa relativa a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se funda en la dignidad misma del ser humano, a partir de tener como referente las características propias de quienes son infantes, así como en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Por tanto, este principio implica que el desarrollo de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para todas las autoridades del Estado en la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de los niños y de las niñas. El objetivo general de proteger el principio del interés superior de la niñez es, por sí mismo, un fin legítimo, necesario e imperioso.

Es importante destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, antes de la pandemia de COVID-19, la cobertura de la vacunación se había estancado en un 85% durante casi una década, es decir, cada año, 14 millones de lactantes no recibían una vacunal, por lo que según los nuevos datos de la OMS y UNICEF, estas interrupciones amenazan con revertir los avances logrados con tanto esfuerzo para llegar a un mayor número de niñas, niños y adolescentes con una gama más amplia de vacunas.

Ahora bien, actualmente tenemos diversos virus que provocan el fallecimiento de miles de personas, destacando además el virus de la viruela del mono, mismo que como sabemos tiene sus orígenes en el continente africano; pero ahora han aparecido brotes en varios puntos del mundo, incluyendo México, con una cifra hasta el tres de agosto de este año, de 49 casos confirmados de un total de 212 casos probables, de acuerdo con los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica; y para el dos de septiembre, se han identificado 7,592 casos que cumplen con la definición operacional de caso probable, de los cuales 4,153 son confirmados.

De igual manera el dengue en sus diversas variantes, resultan hoy en día letales, afectando hoy en día también a nuestra población infantil, así es importante destacar que al trece de noviembre de dos mil veinticuatro, de acuerdo con el informe epidemiológico número 45, se registraron 61 casos nuevos de dengue, que suman 3 mil 930 acumulados en la entidad, con el mayor número en la Jurisdicción de Valles Centrales en la que se reportan 3 mil 49 casos con 13 defunciones, seguido de la Costa con 442 casos, con tres decesos; Istmo 245, Tuxtepec 65 y un deceso, Mixteca 65 y Sierra 64. De acuerdo con su clasificación, mil 891 corresponden a Dengue No Grave (DNG), mil 762 a Dengue Con Signos de Alarma (DCSA)

y 277 a Dengue Grave (DG) y en cuanto al Dengue Con Signos de Alarma (DCSA) y Dengue Grave DG, se detectó en la población de 10 a 14 años.

Ahora bien, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica¹, durante el 2019 se notificaron 5,173 casos probables de sarampión o rubéola, de los cuales 20 casos fueron confirmados a sarampión, todos fueron relacionados a importación, localizados en los estados de Chihuahua (3), Cd de México (2), Guerrero (1), Estado de México (2), Nuevo León (1), Querétaro (1), Quintana Roo (5), San Luis Potosí (1), Tabasco (3), Veracruz (1), reportándose los genotipos B3 y D8.

En el 2020 se notificaron 2,518 casos probables de sarampión o rubéola, de los cuales 196 casos fueron confirmados a sarampión, con fuente de infección desconocida, localizado en los Estados de Campeche (2), Cd. de México (163), Estado de México (30) y Tabasco (1), con genotipo D8. Durante el 2021 se notificaron 1,403 casos probables de sarampión o rubéola, y ningún caso confirmado. Durante el 2022 se notificaron 2,536 casos probables de sarampión o rubéola, y ningún caso confirmado. En el 2023 se notificaron 2,208 casos probables de sarampión o rubéola, y ningún caso confirmado. En el año 2024 y hasta la semana 11 se han notificado un total de 649 casos probables de sarampión o rubéola, de los cuales se confirmó un caso de sarampión relacionado a importación.

El día 14 de marzo pasado, Sanidad Internacional identificó en la Ciudad de México un caso probable de sarampión-rubéola en un vuelo procedente de Londres, se trata de un niño de 4 años 8 meses de edad, sin antecedente vacunal, quien fue valorado y trasladado en condiciones de aislamiento a una Unidad Médica en compañía de 3 familiares.

En este orden de ideas, es importante resaltar que las vacunas ponen en marcha las defensas naturales del cuerpo, desencadenando una respuesta en el sistema inmunitario, es por medio de la vacunación que se ha logrado erradicar diversas enfermedades que han causado muchas muertes a nivel mundial, por lo que las vacunas son consideradas un gran logro dentro de la medicina y los sistemas de salud, logro que debe ser un derecho a favor de todos, incluyendo a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Razón por la cual, la suscrita considera pertinente realizar adecuaciones a nuestro marco jurídico con la finalidad de brindar mayor certeza a la salud de las niñas, niños y adolescentes; incorporando para tal efecto, como obligación para las autoridades estatales y municipales, el promover y vigilar, en coordinación con las autoridades sanitarias, la aplicación oportuna de las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal y demás acciones dirigidas a proteger la salud de las y los educandos.

Al propio tiempo, estipular como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como, de las demás personas que por razón de sus funciones o

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/905608/Aviso_Epidemiologico_Sarampio_n_27_03_2024.pdf

actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia; el asegurarse de que reciban oportunamente todas las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, salvo que medie justificación médica certificada en contrario.

Igualmente, estipular como obligación de toda persona residente en el territorio del Estado de Oaxaca, el aplicarse las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General de Salud; y dejar en claro el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el referido programa..."

CUARTO: Derivado del análisis del expediente, se desprende, que de conformidad con el Gobierno Federal, el Programa de Vacunación Universal (PVU), tiene como propósito la reducción de la morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles por vacunación, alcanzar y mantener coberturas de vacunación del 95% por biológico y el 90% de cobertura con esquema completo en cada grupo de edad.

Una de las principales acciones del Programa de Vacunación es fortalecer la rectoría a través del Consejo Nacional de Vacunación, el cual fue creado en 1991 por Decreto presidencial, como instancia de coordinación y consulta, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones de las Instituciones de Salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar algunas de las enfermedades trasmisibles a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal.

En julio de 2001 se cambia el Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación, donde el órgano colegiado de coordinación dejó de fungir como asesor del órgano desconcentrado, para convertirse en la instancia de coordinación de todas las instituciones que intervienen en la materia y el órgano desconcentrado ha quedado denominado como Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, a fin de que la denominación de CONAVA quede asignada exclusivamente al órgano colegiado de coordinación, separándose las funciones de estas dos instancias.²

La inmunización previene enfermedades discapacidades y defunciones por enfermedades prevenibles por vacunación, tales como el cáncer cervical, la difteria, la hepatitis B, el sarampión, la parotiditis, la tos ferina, la neumonía, la poliomielitis, las enfermedades diarreicas por rotavirus, la rubéola y el tétanos.

En México es muy común, parte del protocolo de salud, que los recién nacidos comiencen a recibir diversas inmunizaciones casi inmediatamente después de nacer y continúen así hasta

² Programa de Vacunación Universal | Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia | Gobierno | gob.mx

los 6 años de edad, recibiendo poco más de 50 biológicos entre vacunas, bacterianas y refuerzos para proteger de, al menos, unas 15 enfermedades.³

Por su parte la *Ley General de Salud*, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 144. *La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.*

ARTÍCULO 404. *Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

I. a la III. ...

IV. *La vacunación de personas;*

V a la XIII. ...

ARTÍCULO 408. *Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos:*

- I. *Cuando no hayan sido vacunadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de esta Ley;*
- II. *En caso de epidemia grave;*
- III. *Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional;*
- IV. *Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables;*
- V. *Ante el riesgo de emergencia o aparición de nuevas enfermedades transmisibles o agentes infecciosos en territorio nacional, o de alguna que se considere controlada, eliminada o erradicada, y*
- VI. *Ante un desastre natural que por sus características incrementa el riesgo de aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.*

Las acciones de inmunización extraordinaria, serán obligatorias para todos los individuos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 61. *El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.*

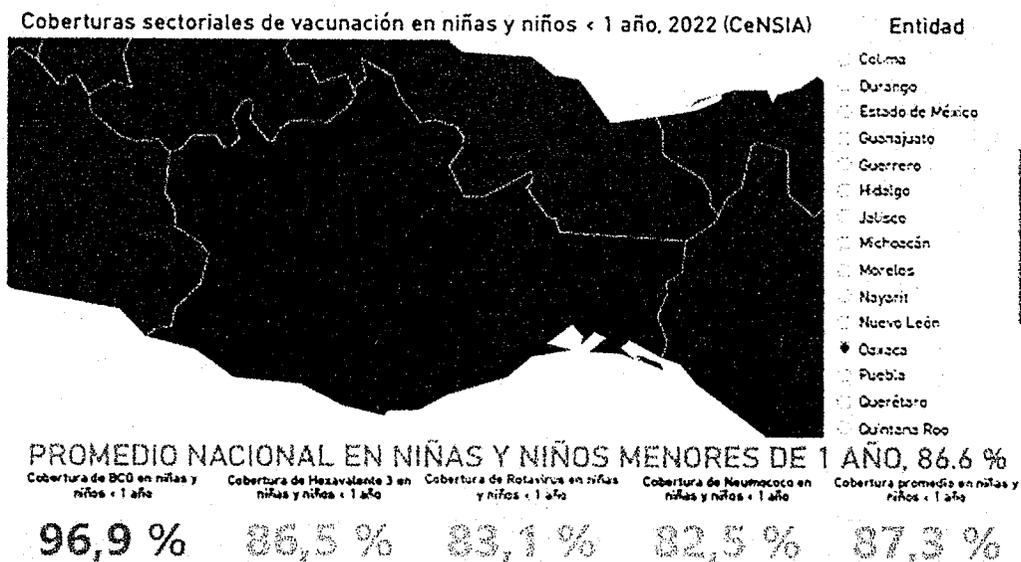
II. *La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;*

³ Las vacunas que nos han salvado - Ciencia UNAM

En este sentido, advertimos que el artículo 144 y 408, señalan dos supuestos bajo los cuales se ordenará la vacunación a las personas, uno de ellos es cuando así lo estime la Secretaría de Salud y la siguiente es los supuestos bajo los cuales se ordenara la vacunación como medida de seguridad, en donde los casos son, cuando no hayan sido vacunadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de esta Ley; En caso de epidemia grave; Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional; Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables; Ante el riesgo de emergencia o aparición de nuevas enfermedades trasmisibles o agentes infecciosos en territorio nacional, o de alguna que se considere controlada, eliminada o erradicada, y ante un desastre natural que por sus características incrementa el riesgo de aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.

En el año 2023, de conformidad con el histórico de coberturas de vacunación son altas las cifras de vacunación, en contraste con el promedio nacional.⁴

2023



⁴ [Histórico de Coberturas de vacunación 2019-2023](#) | Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia | Gobierno | gob.mx

En atención a lo anterior, de conformidad con los Lineamientos Generales 2025, el esquema de vacunación para el 2025 es el siguiente⁵:

Cuadro 1. Esquema de vacunación 2025, Programa de Vacunación Universal

Grupo de edad	Vacuna	Número de dosis
Recién nacido	BCG	Una dosis
	Anti hepatitis B	1ª dosis
Menores de un año	Hexavalente acelular	1ª, 2ª y 3ª dosis
	Anti neumocócica conjugada	1ª y 2ª dosis
	Anti-rotavirus	1ª y 2ª dosis (RVI)
	Anti influenza	1ª y 2ª dosis (esquema inicial)
Un año	Anti neumocócica conjugada	3ª dosis
	Triple viral (SRP)	1ª dosis
18 meses	Triple viral (SRP)*	2ª dosis**
	Hexavalente acelular	Dosis de refuerzo
4 años	Triple bacteriana (DPT)	Dosis de refuerzo
5 años	COVID-19	Una dosis
6 años	Triple viral (SRP)	2ª dosis***

*El cambio de esquema de vacunación de SRP, se realizó con base en los acuerdos establecidos en la Reunión de Expertos en Vacunación, el día 05 de noviembre de 2019.

**Aplica a las niñas y niños que cumplan 18 meses de edad en 2025.

***Aplica a las niñas y niños que cumplan 6 años de edad en 2025. Dicha estrategia se implementará hasta 2026, posteriormente únicamente se aplicará a niñas y niños de 18 meses de edad.

Sin embargo, es necesario alcanzar el máximo posible de cobertura en el estado, es por ello que esta Comisión Permanente de Salud estima procedente dictaminar la iniciativa de la diputada promotora a efecto de incorporar en la Ley Estatal de Salud la aplicación oportuna de las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal para proteger la salud de las personas

Aunado a lo anterior, se establece el deber de toda persona residente en el territorio del Estado de Oaxaca de aplicarse las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General de Salud.

⁵ LG PVU 12.12.2024 Vf 14HRS.pdf

Para mayor ilustración se establece el siguiente cuadro comparativo en donde se detallan los cambios realizados por la Comisión a la iniciativa turnada, en la reforma relativa a la Ley Estatal de Salud, se reforma adicional a la propuesta la fracción III del artículo 31, para darle secuencia lógica al artículo referido, en el artículo 56, de agrega la señalización de que de la fracción III a la XIII no sufren modificación alguna, en el artículo 60, se reforma la fracción VI, para darle secuencia lógica al artículo, en el artículo 94, se elimina la conjunción "y" a la fracción III y se agrega que de la fracción IV a la VI no se sufrió modificación alguna, en el artículo 312 bis primer párrafo, se modifica la palabra obligación por deber, y en el segundo párrafo se corrige la denominación que hace alusión al Principio de Interés Superior de la Niñez, y finalmente en la propuesta de agregar un tercer párrafo al artículo citado, se rechaza toda vez que es idéntico al segundo párrafo propuesto, por consiguiente se elimina.

En consecuencia, el proyecto de decreto queda de la siguiente manera al tenor del cuadro comparativo.

Se reforma la fracción III del artículo 31; la fracción II del artículo 56; la fracción VI al artículo 60; la fracción III al artículo 94 y se adiciona la fracción IV al artículo 31; la fracción VII, recorriendo la subsecuente al artículo 60; y el artículo 312 bis, todos de la Ley Estatal de Salud.

CUADRO COMPARATIVO		
LEY ESTATAL DE SALUD		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>ARTICULO 31.- ...</p> <p>De la fracción I. a III.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 31.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Promover y vigilar la aplicación oportuna de las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, a las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTICULO 31.- ...</p> <p>De la fracción I. a la II. ...</p> <p>III.- Que se asegure la adecuada distribución y comercialización de los medicamentos e insumos para los servicios de salud de la entidad; y</p> <p>IV. Promover y vigilar la aplicación oportuna de las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, a las niñas, niños y adolescentes.</p>

<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y</p> <p>De la fracción III a la XIII...</p> <p>ARTICULO 60.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción del derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal;</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 60.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción del derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal;</p> <p>De la fracción III a la XIII...</p> <p>ARTICULO 60.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI.- La lactancia materna, para lo cual impulsarán la creación de espacios dignos, higiénicos y cálidos dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos o en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente;</p> <p>VII.- El derecho de las niñas, niños y adolescentes, a recibir</p>
--	--	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



<p>V.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p> <p>ARTICULO 94.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades;</p>	<p>VII.- El derecho de las niñas, niños y adolescentes, a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y</p> <p>VIII.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 94.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades y derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir oportunamente las vacunas; y</p>	<p>oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y</p> <p>VIII.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.</p> <p>ARTICULO 94.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir oportunamente las vacunas;</p> <p>De la fracción IV a la VI...</p>
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



<p>De la fracción IV a la VI...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>(...)</p> <p>ARTICULO 312 BIS.- Toda persona residente en el territorio del Estado de Oaxaca tiene la obligación de aplicarse las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General de Salud.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al principio de interés superior, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al principio de interés superior, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>	<p>ARTICULO 312 BIS.- Toda persona residente en el territorio del Estado de Oaxaca tiene el deber de aplicarse las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General de Salud.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al Principio de Interés Superior de la Niñez, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>
--	--	---

Por lo tanto, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora determinaron procedente dictaminar en sentido positivo el expediente número 1 del índice de la Comisión Permanente de Salud, de la Sexagésima Sexta Legislatura, por lo anterior, se propone al Honorable Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la proposición de mérito, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo con las modificaciones respectivas

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto, para quedar de la forma siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 31; la fracción II del artículo 56; la fracción VI al artículo 60; la fracción III al artículo 94 y se adiciona la fracción IV al artículo 31; la fracción VII, recorriendo la subsecuente al artículo 60; y el artículo 312 bis, todos de la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 31.- ...

De la fracción I. a la II. ...

III.- Que se asegure la adecuada distribución y comercialización de los medicamentos e insumos para los servicios de salud de la entidad; y

IV. Promover y vigilar la aplicación oportuna de las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, a las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción del derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal;

De la fracción III a la XIII...

ARTICULO 60.- ...

I. a la V. ...

VI.- La lactancia materna, para lo cual impulsarán la creación de espacios dignos, higiénicos y cálidos dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos o en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente;

VII.- El derecho de las niñas, niños y adolescentes, a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y

VIII.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

ARTICULO 94.- ...

I. a la II. ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir oportunamente las vacunas;

De la fracción IV a la VI...

ARTICULO 312 BIS. - Toda persona residente en el territorio del Estado de Oaxaca tiene el deber de aplicarse las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General de Salud.

Niñas, niños y adolescentes, con base en su derecho a la protección de la salud y en apego al Principio de Interés Superior de la Niñez, tendrán derecho a recibir oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

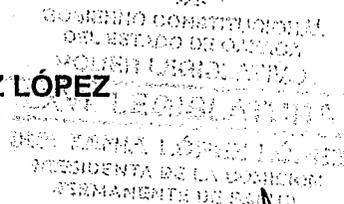
SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 4 de febrero de 2025.

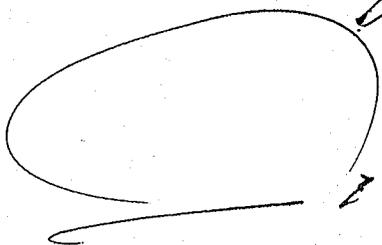
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTA



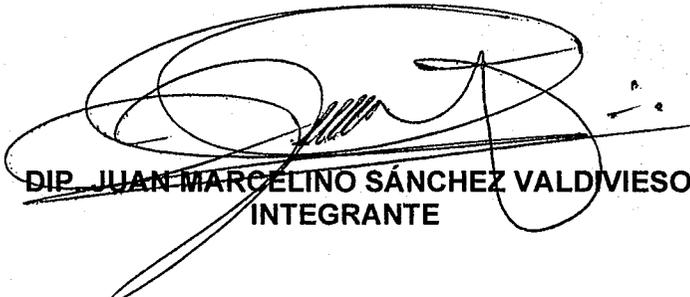
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
MIGUEL LEÓN DE LA ROSA
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO.
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DICTAMINA EN POSITIVO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.